

Ciudad de México, a 15 de enero de 2023

Ref.: *Llamado de colaboraciones (Informe relativo a la Libertad de religión o creencias y ausencia de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género)*



Pitágoras 920, Col. Del Valle, Benito Juárez, CP. 03100, CDMX



55 5687 8759 | 55 5639 6755  
55 5523 2690 | 55 5536 4642



ASILEGAL



AsilegalMx



AsilegalMx

**Sr. Víctor Madrigal-Borloz**  
**Experto Independiente sobre Orientación sexual e Identidad de género de las Naciones Unidas**

*Presente.*

**José Luis Gutiérrez Román y Christopher Alexis Sánchez Islas**, colaboradores de Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL), organización de la sociedad civil que protege, promueve y defiende los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad como mujeres, pueblos indígenas y personas de la diversidad sexual, ponemos a consideración de su Ilustre mandato las respuestas a los cuestionamientos externados en las comunicaciones, en aras del Informe relativo a la Libertad de religión o creencias y ausencia de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Asimismo, ponemos a disposición de su Ilustre mandato diversos insumos complementarios que serán de utilidad para la elaboración del informe en cuestión.

1. *What are the actual or perceived points of tension (if any) between the right to manifest one's freedom of religion or belief, and freedom from violence and discrimination based on sexual orientation and gender identity? Are there any areas in which they are mutually exclusive?*

La libertad religiosa es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de nuestro país, así como en tratados internacionales de derechos humanos, por lo que todas las personas pueden profesar o no la religión que les parezca y se alinee con sus creencias, además de ser parte de su identidad. Sin embargo, el derecho de las personas de la diversidad sexual a no ser discriminadas también se encuentra consagrado en estos ordenamientos jurídicos, por lo que un derecho humano no podría transgredir al otro.

Dentro del marco jurídico mexicano, encontramos que el paradigma interpretativo versa sobre la interpretación conforme. Esta corriente hermenéutica permite confrontar los núcleos de los derechos humanos aparentemente contradictorios. Para la realización de esto, los tribunales mexicanos, encabezados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han estandarizado que para los casos en que ciertos derechos estén en aparente conflicto se desarrollen test de razonabilidad, igualdad y no



Pitágoras 920, Col. Del Valle, Benito Juárez, CP. 03100, CDMX



55 5687 8759 | 55 5639 6755  
55 5523 2690 | 55 5536 4642



ASILEGAL



AsilegalMx



AsilegalMx

discriminación.<sup>1</sup> Lo anterior con el fin de que, en caso de que la restricción de derechos sea necesaria para no desnaturalizar los mismos, se homologuen a la luz de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Resultaría utópica la idea de que el ejercicio de ambos derechos no resulta controversial entre sí, pero la realidad es que las personas que profesan una religión han efectuado discursos de odio contra la comunidad LGBT+, por considerar el ejercicio de su libertad sexual como “anormal”. Se han documentado que organizaciones como Frente Nacional por la Familia han obstaculizado el proceso de penalización de las mal llamadas terapias de conversión.<sup>2</sup>

2. *Are there any ways in which the right to freedom of religion or belief, and freedom from violence and discrimination based on sexual orientation and gender identity are mutually reinforcing?*

Las personas de la comunidad LGBT+ han encontrado formas de experimentar y vivir su espiritualidad sin sufrir discriminación. Esto se ha logrado de dos maneras: la primera, cambiando la religión primigenia a una que les permita vivir su sexualidad libremente; la segunda, formando sus propias ideologías basadas en la libertad de ejercer su sexualidad sin necesariamente apegarse a alguna religión ya establecida, o bien reinterpretando los textos religiosos. Ambas formas -enunciativas, pero no limitativas, de acuerdo a lo identificado por ASILEGAL en sus líneas de trabajo- contribuyen al ejercicio de la libertad religiosa sin dejar de lado el derecho a vivir su sexualidad.

Si bien son minoría las comunidades católicas, cristianas y judías que son incluyentes con la comunidad LGBT+, se puede considerar un avance en cuanto a la aceptación y no discriminación de ambas, sin perjudicar los derechos de ninguna de ellas. En México, algunas de estas iglesias incluyentes como el Grupo de oración de gays católicos de Querétaro, o la Comunidad Cristiana de Esperanza con sedes en Puebla y Guanajuato, se establecieron en entidades sumamente conservadoras, contrastando con la ideología predominante en éstas.

Existen comunidades como la Iglesia de la Reconciliación<sup>3</sup>, que reconoce a Dios como una fuerza amorosa y le canta a la Espíritu Santa, en un acto de libertad religiosa que les permite predicar del amor de Dios sin discriminar por la identidad sexual de las personas. Además, celebran ceremonias de matrimonio entre personas del mismo género y sexo.

<sup>1</sup> Tesis 1a. CI/2013 (10a.) Registro digital 2003250. Décima época. CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, página 958. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003250>.

<sup>2</sup> El Closet LGBT. “¡Van de nuevo! Frente Nacional por la Familia quiere que se permitan las “terapias de conversión” y prohibir derechos LGBTQ”. Septiembre de 2020. Disponible en: <https://elclosetlgbt.com/closetnews/van-de-nuevo-frente-nacional-por-la-familia-quiere-que-se-permitan-las-terapias-de-conversion-y-prohibir-derechos-lgbtq/>

<sup>3</sup> Gay Mexico Map. “Iglesia de la Reconciliación”. Disponible en: <https://www.gaymexicomap.com/detail.php?l=Iglesia-de-la-Reconciliacion&lang=es>



Pitágoras 920, Col. Del Valle, Benito Juárez, CP. 03100, CDMX



55 5687 8759 | 55 5639 6755  
55 5523 2690 | 55 5536 4642



ASILEGAL



AsilegalMx



AsilegalMx

3. *Are there examples where gender and sexual diversity has been used in religious, traditional, or indigenous narratives or values in a manner which promotes the acceptance of LGBT+ individuals, or protects LGBT+ individuals from violence and discrimination? Has this informed any legal interventions or public policies?*

En Oaxaca, específicamente en la región del Istmo de Tehuantepec, en Oaxaca, se encuentran los muxes, que forman parte de la comunidad indígena de la región y se considera como el tercer género. Los muxes son hombres que biológicamente nacieron con ese sexo asignado, pero adoptan roles asignados tradicionalmente a las mujeres, sin embargo, no se les considera como hombre o mujer, sino como un tercer género.

Si bien muchas comunidades indígenas aún no se han abierto a la inclusión de personas de la diversidad sexual, la comunidad a la que pertenecen los muxes lo ha hecho a tal grado que son celebrados como parte integral de su cultura, forman parte importante del desarrollo de la comunidad pues incluso tienen un rol social y económico dentro de ésta. Incluso, las personas que son parte de estas comunidades también profesan libremente la religión católica.

Esta diversidad ha sido reconocida por la sociedad, incluso desde el poder legislativo, pues en 2003, Amaranta Gómez Regalado se postuló como candidata a diputada federal, siendo la primera candidata transexual de México; acontecimiento que abre mayores posibilidades para las personas de la comunidad LGBT+ en la política del país.

Es preciso documentar a este Experto independiente que el nexo entre interculturalidad y género es considerado fundamental en la cosmovisión indígena. Tan sólo en Oaxaca, los muxes son reconocidas por el pueblo zapoteca desde que se tiene documentación de este.<sup>4</sup> Además, dentro de la riqueza cultural que aportan los muxes a Oaxaca, es importante resaltar la promoción de los derechos de la diversidad sexual que ellos acompañan, como es el caso de la celebración de la Vela de las Auténticas Intrépidas Buscadoras del Peligro<sup>5</sup>.

4. *What are the key trends or significant instances of discriminatory or abusive practices by individual providers of goods or services in the public sphere against LGBT+ and gender-diverse persons that rely on religious narratives?*

La discriminación es basada en la idea defendida por las comunidades religiosas de que la homosexualidad es un pecado inaceptable para Dios que debe ser corregido, llegando a evolucionar en discursos de odio y repudio que son reproducidos por las personas más adeptas a la religión,

<sup>4</sup> Gabriel Plata. "Muxes: el tercer sexo de México". Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en: <https://www.iadb.org/es/mejorando/vidas/muxes-el-tercer-sexo-de-mexico>

<sup>5</sup> Karina Cancino. "Muxes celebran 47 años de Diversidad Sexual en Juchitán". Aristegui Noticias. Noviembre 2022. Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/2011/mexico/muxes-celebran-47-anos-de-diversidad-sexual-en-juchitan/>



Pitágoras 920, Col. Del Valle, Benito Juárez, CP. 03100, CDMX



55 5687 8759 | 55 5639 6755  
55 5523 2690 | 55 5536 4642



ASILEGAL



AsilegalMx



AsilegalMx

que además se traspasan a las esferas de lo público, manifestándose como la negativa de proveer bienes y servicios con base en estos criterios.

La religión, de acuerdo con la sociología, es interiorizada y el discurso religioso se transforma en funciones políticas, pues se interiorizan los valores y representaciones de este orden en los grupos dominantes que ejercen el poder político. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) llevada a cabo por el INEGI en 2017, 40% de la población no heterosexual encuestada declaró que se le han negado servicios como atención médica, entrada a establecimientos o apoyos de programas sociales, con base en su orientación sexual. Esto es resultado de una cultura que no acepta a las personas pertenecientes a la comunidad LGBT+ basada en ideologías religiosas.

De igual forma, en la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y Género (ENDISEG) de 2021, se documentó que 13.4% de las personas de la diversidad sexual encuestadas habían sido obligadas por sus familiares a asistir a psicólogos, médicos o autoridades religiosas para someterse a los ECOSIG.<sup>6</sup>

5. *Has the State adopted, in public policy, legislation or jurisprudence, norms purportedly based on protecting freedom of religion or belief that promote, enable and/or condone violence and discrimination against individuals based on sexual orientation or gender identity? If so, please give examples, with commentary as needed to explain context, scope, and application.*

No, el Estado Mexicano no ha adoptado políticas públicas, legislación, jurisprudencia o normas basadas en la protección de la libertad de religión o creencias que promuevan, permitan y/o condonen la violencia y la discriminación contra las personas por su orientación sexual o identidad de género.

Sin embargo, existen situaciones que continuamente ponen en riesgo a personas que forman parte de la comunidad LGBT permitidas por el Estado a través de la omisión. Lo anterior lo podemos ejemplificar con las mal llamadas terapias de conversión, mismas que son implementadas por grupos religiosos. Si bien es cierto en la Ciudad de México y en otras entidades federativas como Puebla, Sonora, Baja California, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Colima, Yucatán, Zacatecas y Baja California Sur, así como a nivel federal, se encuentran prohibidas los ECOSIG, existen reticencias por parte de otras entidades federativas que han obstaculizado la penalización de estas mal llamadas terapias de conversión.

6. *Has there been any legal challenge to these policies/provisions under any domestic, regional, or international human rights provisions? If so, state the outcome and rationale of the case. If*

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021.* INEGI. 2021. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseq/2021/doc/endiseq\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseq/2021/doc/endiseq_2021_resultados.pdf)

*not, provide your opinions as to why such a challenge has not yet been brought.*

No se ha presentado tal impugnación en atención al contenido de la respuesta anterior.



Pitágoras 920, Col. Del Valle, Benito Juárez, CP. 03100, CDMX



55 5687 8759 | 55 5639 6755  
55 5523 2690 | 55 5536 4642



ASILEGAL



AsilegalMx



AsilegalMx

7. *Are there any examples of State restrictions based on preventing violence and/or discrimination against LGBT+ persons that prohibit or limit practices undertaken in the name of the religion or spirituality, such as public accommodation non-discrimination protections? If so, have they been legally challenged on the basis of freedom of religion or belief? If yes, explain the outcome and rationale of the case(s).*

No hemos encontrado indicios de restricciones que afecten a la libertad religiosa con el fin de prevenir la discriminación a las personas de la comunidad LGBT+.

8. *What role (if any) has the concept of conscientious objection played in limiting the full enjoyment of the right to freedom from violence and discrimination on the basis of sexual orientation and gender identity?*

En realidad, en México la objeción de conciencia, al menos en los últimos años, no ha sido un medio lo suficientemente vinculante para que las personas prestadoras de bienes y servicios puedan negarse de proveer de alguno de éstos a las personas de la comunidad LGBT+, o para otorgar a las personas que profesan alguna religión la posibilidad legal de ejercer actos de discriminación sin que éstos sean sancionados. Esta idea se desarrollará a profundidad en la siguiente pregunta.

9. *Has the scope and application of conscientious objection been sufficiently defined, limited, and/or regulated so as to strike a fair balance between manifestation of one's freedom of religion or belief, and freedom from violence and discrimination based on SOGI? Where the doctrine is invoked to permit the withholding of goods or services to members of the LGBT+ community (such as in the context of sexual and reproductive healthcare, provision of marriage licences, access to consumer goods, etc.), do State laws provide alternative access to goods or services?*

La objeción de conciencia sólo se encontraba establecido en la Ley General de Salud, específicamente en el artículo 10. Sin embargo, en 2021 dicho artículo fue declarado inválido por una sentencia a una acción de inconstitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues no establecía límites lo suficientemente claros para que, al ejercerla, no se violentaran otros derechos humanos como el acceso a la salud. Tal artículo establecía lo siguiente:

Artículo 10 Bis.- El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de



Pitágoras 920, Col. Del Valle, Benito Juárez, CP. 03100, CDMX



55 5687 8759 | 55 5639 6755  
55 5523 2690 | 55 5536 4642



ASILEGAL



AsilegalMx



AsilegalMx

conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley. Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional. El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

Específicamente, la objeción de conciencia no es un derecho fundamental autónomo creado por el legislador, más bien es la materialización del derecho a la libertad religiosa, por lo que su ejercicio no puede superponerse a otros derechos fundamentales de las otras personas. En la ley en cuestión, los límites de la objeción de conciencia no estaban del todo claros, por lo que se vulneraba el acceso pleno a la salud de las personas de la diversidad sexual, pues en la práctica eran ellas las que sufrían de discriminación fundada en este principio.

Ahora bien, fuera del derecho a la salud, ningún servidor público ni autoridad jurisdiccional puede objetar en detrimento de los derechos fundamentales de las personas de la comunidad LGBT+. Por ejemplo, ningún juez del registro civil podrá negarse a llevar a cabo el matrimonio entre personas de la diversidad sexual con base en sus creencias religiosas y por su orientación sexual.

10. *Where State legislation or policy requires the reasonable accommodation of religious beliefs, practices, and/or institutions, are there instances where such laws or policies limit freedom from violence and discrimination against LGBT+ and gender-diverse persons? These may include but are not limited to exemptions from non-discrimination legislation, and/or accommodations within the workplace, educational institutions, healthcare-settings, the justice system, etc. Are there reports of violence, spiritual abuse, and/or other forms of discrimination against LGBT+ and gender-diverse persons because of these practices?*

Al igual que en las preguntas anteriores, no hemos encontrado ajustes razonables que prevengan la discriminación contra las personas que profesan alguna religión. Las formas de manifestarse se encuentran delimitadas en la Ley de asociaciones religiosas y culto público, por lo que está delimitado el ejercicio de su derecho.

Aunado a las respuestas anteriores, referimos diversas ligas de enlace que podrán ser de utilidad para la elaboración del informe:

1. <https://www.animalpolitico.com/el-derecho-olvidado/terapias-de-conversion-indiferencia-y-tortura-contra-personas-lgbti/>
2. <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/verdad-justicia-y-reparacion/las-mal-llamadas-terapias-de-conversion-son-tortura>
3. <https://asilegal.org.mx/la-comunidad-lgbt+tiqpa-en-mexico-empoderada-o-participativa/>



4. <https://sputniknews.lat/20220621/electrochoques-y-violaciones-correctivas-asi-funciona-un-centro-de-conversion-para-gays-en-mexico-1127133081.html>

Sin más por lo pronto, reciba las muestras de nuestra más alta consideración y estima por su labor al frente del Mandato del Experto Independiente sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas.



Pitágoras 920, Col. Del Valle, Benito Juárez, CP. 03100, CDMX



55 5687 8759 | 55 5639 6755  
55 5523 2690 | 55 5536 4642



ASILEGAL



AsilegalMx



AsilegalMx

**Atentamente,**

**José Luis Gutiérrez Román**  
Director general de ASILEGAL

**Cristopher Alexis Sánchez Islas**  
Coordinador jurídico de ASILEGAL